



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

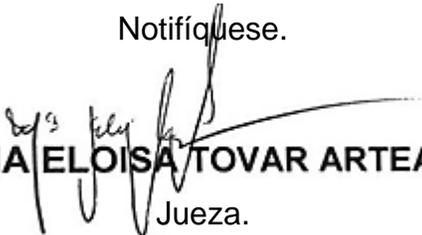
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la manifestación hecha en anterior escrito por el apoderado Judicial del demandado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.FIDUAGRARIA S.A, y bajo el entendido que a la luz de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 1151 de 2007, **estará a cargo de la** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- **UGPP**, entre otras funciones *“El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.(...)”*, se tiene que en este caso, suprimido y ordenada como fue la liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION a través del Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, **le corresponde** entonces, a la referida Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, como entidad del orden nacional, adscrita a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **en consonancia** con lo previsto en el Decreto 169 del 23 de enero de 2008, emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia, **y conforme** a lo consagrado en el artículo 68 del C. General del Proceso, **asumir** la defensa del presente proceso, como sucesora procesal del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, quien fuera el empleador de la demandante.

Por tanto, se dispone vincular al presente proceso, como parte demandada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP en su calidad de sucesora procesal del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, a quien consecuentemente, se le notificará del presente proveído y del auto de mandamiento de pago y se le dará traslado de la demanda.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2013-00252-00 Ord.1a

AHV.